

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 460**

**Artículo Primero.-** La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto, enviada a este Poder Legislativo por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma la fracción III del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL  
ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO UNICO.-**Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123.- .....**

.....

A. ....

I.y II. ....

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. a XXXI. ....

B. ....”

**Artículo Segundo.-** Envíese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.-** Archívese en su oportunidad, y téngase el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO